



Resolución Jefatural

N° 4660 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 08 NOV 2018

VISTOS:

El Informe N° 287-2018- MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR SAM, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional San Martín, el Informe N° 4140-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 13 del Acta de Sesión N° 52-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 7460-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC- OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 23348-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará



desaprobado por el PRONABEC”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG se adjudicó la Beca 18 de Pregrado- Convocatoria 2015, entre otros al Sr. Jachson Ronaldo Tangoa Carvallo, con DNI N° 77208280, para seguir estudios en la carrera de Electricista Industrial del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) Sede Moyobamba;

Que, mediante el Informe N° 4140-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe N° 287-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR SAM, remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional San Martín, donde se comunica que, el becario desaprobó el curso de Seminario de Complementación Practica, siendo este un curso de especialización y de aprobación obligatoria en el semestre académico 2016-II, según el Oficio N° 093-2016-DZSM de fecha 10 de octubre 2016 emitido por la institución educativa Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) Sede Moyobamba Zonal San Martín;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, indica que, “*cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acredita que el becario Jachson Ronaldo Tangoa Carvallo, con DNI N° 77208280, ha desaprobado el semestre académico 2016-II, al haber obtenido promedio ponderado desaprobatorio 07.50; siendo obligación del becario obtener promedio aprobatorio en todos los cursos matriculados y promedio ponderado 10.50, de acuerdo al Reglamento de la Institución Educativa, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015*”;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el Visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015 otorgada al Sr. Jachson Ronaldo Tangoa Carvallo, con DNI N° 77208280, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por obtener promedio ponderado desaprobatorio en el semestre académico 2016-II, de la carrera de Electricista Industrial, en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) Sede Moyobamba.



Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al becario conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, así como a la Institución de Educación, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas, para que en uso de sus atribuciones proceda a realizar las liquidaciones que corresponda de la cuenta de financiamiento del becario para que la Oficina de Gestión de Becas proceda conforme a sus atribuciones, y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas